

TÍTULO:

**LOS CUESTIONARIOS PERICIALES PROPUESTOS: PROBLEMÁTICA DE SU
CONTENIDO Y POSIBLES SOLUCIONES**

ÁREA: VIII.A: Concursos y Otras Actuaciones

TEMA: 4. Actuación pericial: Interpretación de los puntos periciales. Lenguaje específico.

NOMBRE DEL CONGRESO: 21° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias
Económicas

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN Tucumán, 28, 29 y 30 de septiembre de 2016

AUTOR:

Nombre y apellido: Mariana Beatriz Perea Cecchetto

Domicilio: Lima 1884 – B° General Paz – Córdoba

Teléfono: 351-156781896

e-mail: beatriz.perea@unc.edu.ar

TÍTULO:

**LOS CUESTIONARIOS PERICIALES PROPUESTOS: PROBLEMÁTICA DE SU
CONTENIDO Y POSIBLES SOLUCIONES**

ÁREA: VIII.A: Concursos y Otras Actuaciones

TEMA: 4. Actuación pericial: Interpretación de los puntos periciales. Lenguaje específico.

NOMBRE DEL CONGRESO: 21° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias
Económicas

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN Tucumán, 28, 29 y 30 de septiembre de 2016

ÍNDICE

<u>RESUMEN</u>	3
<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
<u>CUÁL ES EL PROBLEMA?</u>	7
<u>DÓNDE RADICA EL PROBLEMA?</u>	8
<u>CÓMO DEBERÍA SER UN CUESTIONARIO?</u>	9
<u>CUESTIONARIOS INAPROPIADOS Y/O PRETENSIONES IMPROCEDENTES</u>	11
<u>Cuestionarios Genéricos</u>	11
<u>Tareas Ajenas a la labor pericial</u>	13
<u>Tareas Ajenas a la incumbencia</u>	13
<u>Agregar documentación</u>	14
<u>Ajenos a la litis</u>	17
<u>Se solicitan cálculos sin definición de las variables:</u>	18
<u>SOLUCIÓN PROPUESTA</u>	18
<u>CONCLUSIONES</u>	19
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	20

RESUMEN

En este trabajo se analizan en primer lugar las incumbencias de los profesionales en Ciencias Económicas, respecto de los encargos vinculados al ejercicio en el ámbito judicial, en segundo lugar un acercamiento a la función del Perito y la necesidad de intervenir en los pleitos, produciendo un Informe Pericial, que se circunscribe a cuestionario, preguntas, puntos o pliegos periciales. Las partes o el juez proponen puntos de pericia y se designa un profesional –Perito– para que los responda.

Se ensaya que el problema radica en la confección de los cuestionarios y cómo debería ser confeccionado.

Se presentan cuestionarios inapropiados, por tratarse de solicitudes de tipo genéricas o que implican tareas ajenas a la labor pericial, o a ajenas a las incumbencias profesionales o que solicitan agregar documentación no incorporadas por las partes ó ajenos a la litis, o donde se solicitan cálculos sin definición de variables, presentando posibles respuestas ante los requerimientos inadecuados.

Teniendo en cuenta en que el conocimiento técnico es indispensable para “saber preguntar” se propone, por un lado una solución “preventiva”: la participación de profesionales con experiencia en tribunales para que los pliegos periciales y por otro lado la “In Situ o de Campo” en la cual los peritos de la lista soliciten las aclaraciones antes de responder los cuestionarios y al momento de contestarlos hagan notar los requerimientos que tienen fallas.

PALABRAS CLAVE:

Cuestionario Pericial. Pliego Pericial. Puntos de Pericia. Cuestionarios, pliegos o puntos de pericia Inapropiados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 20.488 analiza las incumbencias de los profesionales en Ciencias Económicas, nos interesa los encargos vinculados al ejercicio en el ámbito judicial:

- Licenciados en Economía o equivalente: el artículo 11° del mencionado cuerpo legal especifica que se requerirá dicho título: a) Para todo dictamen destinado a ser presentado a autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública relacionado con el asesoramiento económico y financiero en estudios, evaluaciones, análisis relacionadas con economía y finanzas indicadas y b) Como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

- Contador Público o equivalente: la Ley en su artículo 13 establece que se requerirá ese título: b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones: 4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres; 5. Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales; 6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga y 7. Como perito en su materia en todos los fueros.
- El artículo 14 describe que se requerirá título de Licenciado en Administración o equivalente: b) En materia judicial: 1. Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles y 2. Como perito en su materia en todos los fueros.
- Por último, se requerirá, según el artículo 16 título de Actuario o equivalente: 6. En asuntos judiciales, cuando a requerimiento de autoridades judiciales deba determinarse el valor económico del hombre y rentas vitalicias.

La mencionada ley identifica que los profesionales nominados pueden actuar como peritos. Por ello, es indispensable definir qué se entiende por perito. Al respecto, el diccionario de la Real Academia Española lo define en una de sus acepciones, como "...Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, **informa**, bajo juramento, al juzgador **sobre puntos litigiosos** en cuanto se relacionan con su **especial saber o experiencia**...". Otras definiciones nos ofrecen diversas normativas, tales como el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 457, al indicar que "...Será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos **requiere conocimientos especiales** en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada..."; el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba "...Podrá emplearse la prueba pericial cuando para conocer o apreciar un hecho sean **necesarios o convenientes conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos**..."; el Código de Procedimiento Laboral de la Provincia de Córdoba –artículo 40– establece que "...Cuando se **requieran conocimientos especiales de alguna ciencia, técnica o arte**, se designará de oficio o a petición de parte un perito por sorteo entre los profesionales inscriptos en la matrícula respectiva que habilitará el Tribunal Superior de Justicia, [...], quienes prestarán juramento y estarán obligados a **producir dictamen**..." y por último se analiza el artículo 231 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba expone "...Se podrá ordenar una pericia, aún de oficio, cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente **poseer conocimiento especiales** en alguna ciencia, arte o técnica..."

La jurisprudencia rescata su valor, como reflejan los siguientes fallos:

*“...El perito en su calidad de **auxiliar de la justicia**, cumple la función específica de **asesorar al juzgador en aquellas cuestiones científicas, artísticas o prácticas ajenas a su saber** (arts. 457 y 458 CPCCCN) (CSJN 20/08/1996 Consorcio de Prop. Guido 2658/62 c/ Schochter, Salomón) y “...Los Jueces carecen de ciertos **conocimientos técnicos especiales**, por eso para lograr una mejor y más pronta administración de justicia deben necesariamente echar mano al **asesoramiento de idóneos**” (C.Pen., Rafaela (S.F.), 04/08/1992, “G., R. J. s/lesiones culposas”, t. 60, r-25 (nº 13.940); Zeus, R. 5, p. 585.).*

De lo anteriormente dicho se analiza que el Perito es un tercero ajeno al proceso, convocado por poseer conocimientos especiales; pero nada dicen respecto a qué se entiende por pericia. El Decreto Ley 16.638/57 en su Artículo 3º inciso a) nos explica “...Conceptuase Pericia o Informe pericial la **opinión científica emitida** por uno o más profesionales en Ciencias Económicas sobre asuntos de su competencia, **dada a requerimiento judicial**, en pleito contencioso o voluntario, a efectos de tomar una decisión para resolver el mismo...” Dicha opinión debe presentarse fundada y por escrito según establece el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación: “... El perito presentará su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde...”

En el libro Pericias Judiciales en la Provincia de Córdoba de la Dra. Perea(1) se resume “... Es una actividad procesal destinada a obtener un informe fundado, producido por uno o más Auxiliares de la Justicia, en ejercicio de las incumbencias del Profesional, en base a **cuestionarios ofrecidos por las partes** para defender sus pretensiones, basados en hechos controvertidos, que requiere conocimientos especiales en aquellas cuestiones científicas, artísticas o prácticas ajenas al saber del Sentenciante. Si bien los cuestionarios son ofrecidos por las partes, el tribunal lo hace suyo al decretar la aceptación de las pruebas ofrecidas ó puede decretar una medida de mejor proveer con un cuestionario del propio Tribunal. [...]

El perito debe actuar aplicando sus conocimientos en su incumbencia profesional para fundar el informe, en un lenguaje simple y sencillo para que pueda ser entendido por personas con formación en Derecho, sin que por ello deje de ser un informe técnico-profesional. Este dictamen será de utilidad por el Juez al momento de dictar sentencia. No es una mera opinión ya que tiene sustento científico-profesional...”; donde se analiza que el requerimiento judicial proviene de las solicitudes efectuadas por las partes al Tribunal, y en base a ellas el perito actúa según su incumbencia.

Kwasniewski (2) en su trabajo publicado en el 17° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas analizaba "...Tomando como punto de partida el rol de los peritos contadores y la importancia de los mismos en los procesos judiciales, podemos señalar que esa importancia lo es con anterioridad a su desempeño efectivo, es decir al momento de la preparación de los puntos de pericia, porque el perito debe estar preparado no solo para la realización de la encomienda judicial, sino también para orientar en la formulación de los pliegos periciales, o sea colaborar en la preparación de los puntos de pericia de acuerdo al objeto de la causa. Esta es una cuestión que resulta fundamental..." (el subrayado me pertenece). Está claro que los peritos somos convocados por nuestro conocimiento especial, pero no siempre las partes y jueces saben a qué se refiere la incumbencia o cómo preguntar. Muchas veces los cuestionarios parecen haber sido confeccionados por la contraparte; reflejando el desconocimiento de los letrados que nos convocan. El problema de que el informe no ayude a la parte que lo solicita, tiene que ver con un cuestionario pericial que no ha sido confeccionado por pares de los peritos. Es decir por no saber preguntar, como el caso publicado el 18/01/2012 en el Diario Comercio y Justicia(3), en el cual se ventilaba un caso de agresión física, donde se rechazó el recurso del demandado confirmando la condena por daños sufridos en el tabique nasal porque los jueces consideraron que "...Si las partes no interrogan debidamente al perito, no queda sino aceptar sus conclusiones..."; el informe pericial no tenía estudios complementarios y se basó en una radiografía.

Es decir que las partes o el juez proponen puntos de pericia y se designa un profesional –Perito– para que los responda.

CUÁL ES EL PROBLEMA?

Cada Juicio es único en cuanto a normativa, jurisprudencia y prueba aportada, por lo cual es imposible elaborar un listado de preguntas o cuestionarios que sirvan para todos los pleitos.

En la separata técnica digital (año 9 – N° 49) de la Secretaría Técnica del CPCE de Salta (4), se publica esta vivencia de los Auxiliares de la justicia, al expresar que "...de manera frecuente los peritos nos encontramos con cuestionarios que no solo no satisfacen las expectativas de las partes del proceso, sino las nuestras como profesionales dedicados a esta especialidad, por cuanto o no hacen a nuestras incumbencias, o resultan inapropiados a una pericia..."

Como práctica tribunalicia o como estrategia de las partes, los cuestionarios periciales no tienen en cuenta la incumbencia de los profesionales convocados al proceso. Se ensayan cuestionarios o acciones que no son propias de los expertos contables o de realización imposible. Como se verá más adelante, el propio profesional, yerra aceptando realizar un informe que escapa o su conocimiento o la actividad que conlleva una pericia.

Se puede concluir que el problema es el pliego pericial, el cuestionario pericial o los puntos periciales solicitados al profesional, palabras a las que en adelante serán referidas de manera indistinta.

DÓNDE RADICA EL PROBLEMA?

Se estableció que el problema son los puntos requeridos al experto. Al respecto la Dra. Séneca (5), en las XXVI Jornadas de Derecho Laboral, al abordar el tema referido al cuestionario pericial contable exteriorizaba que "...la formulación de un cuestionario pericial contable adecuado y conducente, no siempre resulta tarea fácil para los abogados, máxime teniendo en cuenta que en el diagrama de su formación profesional no ha sido incluida ninguna materia de contenido contable general.

Me parece oportuno mencionar que, en el transcurso de mi desempeño profesional como asesora técnica, observé con frecuencia cuestionarios que parecían formulados por la otra parte, no sólo porque en algunos casos resultaban improducibles, sino también porque corrían el riesgo de no sólo no lograr aportar la prueba buscada, sino lo que es peor, convertirse en una prueba "en contra"...."

Estos cuestionarios son confeccionados por distintos actores: por un lado las partes litigantes que requieren puntos periciales (letrados); por otro lado los jueces (funcionarios judiciales) que hacen lugar a ese requerimiento o solicitan al perito propios puntos que no se ajustan a la competencia profesional del experto. Podemos entender que profesionales ajenos a las ciencias económicas ignoren nuestras incumbencias; pero en ocasiones ese desconocimiento se amplía también a quienes desarrollan la actividad como Auxiliares de la Justicia.

De la Separata del CPCE Salta(4) se extrae la obra "La Prueba Pericial" del Dr. Perrachione al escribir sobre los límites de la Pericia refiere al cuestionario e indica que "...La pericia debe

circunscribirse a los puntos presentados por las partes y por el juez, quien al dictar sentencia no podrá valorar las consideraciones ajenas a esos puntos. A su vez, dentro de esos puntos, el perito no puede tener otra misión que la de asesorar al juez en orden a la apreciación de hechos para los que se requiere el conocimiento especializado de una ciencia o industria, y todo aquello que rebase esa función auxiliar, al extremo de constituirse en mera información de datos comunes y para cuya recepción la ley exige otros medios, debe resultar carente de valor convictivo...”

De la misma separata (4) La Dra. Rabinovich de Landau, en su obra El peritaje judicial aclara diciendo que “...El perito recibe un listado de preguntas que las partes someten al dictamen del experto. No siempre ese cuestionario responde concretamente a la materia del juicio en cuestión. Algunos letrados tienen “puntos de pericia tipo” ya impresos, que son sometidos al perito con total indiferencia de si la longitud de los mismos y los datos que solicitan están realmente relacionados con la importancia de la causa y el monto de lo reclamado...”

Si bien el informe pericial está a cargo de un profesional, quien interpreta los cuestionarios desde su conocimiento científico-técnico-contable, los cuestionarios, en general no son confeccionados por especialistas en la misma materia y con experiencia tribunalicia. Se dice con experiencia en este campo, ya que el peritaje es un mundo totalmente distinto al ejercicio común de la profesión; donde se debe prestar atención a lo que se quiere demostrar, utilizando los elementos de prueba aportados por las partes. La terminología y el sentido del cuestionario debe ser formulado adecuadamente y no “copiar y pegar” un cuestionario modelo, ya que no los hay, porque como se dijo con anterioridad, cada juicio es único. Hace muchos años que ejerzo como perito, sólo un cuestionario notaba haber sido confeccionado por un profesional en mi misma materia. Tal vez no se recurre a un profesional para la confección del cuestionario porque hay que abonar la consulta; pero ¿no es lo lógico al encargar cualquier trabajo?

Tengo la firme convicción de que si los cuestionarios fueran confeccionados por pares del profesional convocado en el juicio, serían idóneos para sustentar las pretensiones de la parte que los propone.

CÓMO DEBERÍA SER UN CUESTIONARIO?

En la Separata del CPCE Salta (4) se cita el libro Las Pericias Judiciales en las Ciencias Económicas, el Dr. Gallo nos ilustra “...Sin importar el fuero, el cuestionario tiene que ser suficientemente comprensible como para que el especialista lo interprete acabadamente y pueda

responderlo sin hesitación. Dentro de las preguntas, están aquellas que pueden no ser aceptadas por el sentenciante, por las siguientes razones:

- A) Sobreabundantes.
- B) Extemporáneas.
- C) Fuera del alcance del auxiliar de la justicia que realizará la encomienda.
- D) No compatibles con la finalidad del caso en exámen.
- E) No responder a las incumbencias del profesional que deberá expedirse.
- F) De realización costosa, teniendo en cuenta que la mejor respuesta por proporcionar, no justificaría su autorización.
- G) Por ser inadecuada la profesión solicitada para la realización del estudio requerido.
- H) También las partes pueden expresarle al juzgador que no debe aceptar determinadas preguntas, o todo el cuestionario presentado por la contraria, por razones que aquellas deberán explicar.

Ante esta situación, el juzgador resuelve si se autoriza la totalidad de las preguntas o dispone (por las razones que incluirá en su providencia) que determinada investigación no deba ser considerada por el experto. Todavía queda la oportunidad de que el cuestionario sea atacado por el experto, en el sentido de que, conforme a su criterio profesional, una o varias encuestas no sean suficientemente claras. De ser así, tendrá que manifestarle al magistrado los motivos por los cuales él solicita que el que la presentó, ofrezca las explicaciones suficientes como para realizar un estudio sin desvío por error en la elucidación... Queda para el final, la situación profesional y ética que se le puede presentar al experto si en el cuestionario se registra alguna pregunta cuya respuesta no debe ser respondida, por cuanto la investigación que se solicita está fuera del campo de actuación del desinsaculado...”

Lo antedicho tiene especial importancia, ya que de la respuesta de los Auxiliares de la justicia, los jueces tendrán elementos técnicos-científicos que le permitan resolver los juicios ventilados, así la Cámara de apelaciones en lo Civil Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, con fecha 17/06/2009, en autos “GALDEANO José Emilio c/ Rodríguez Enrique Daniel s/ Ejecutivo - Actuaciones para Elevar a Cámara exteriorizó: “...los puntos que son las preguntas, los cuestionamientos, las dudas a dilucidar, salvo las excepciones en los casos señalados, los fija en definitiva el Juez pero, para poder contestar a esos "puntos" el perito más que la facultad tiene la obligación de agotar la investigación (según su ciencia) para resolver un problema técnico e informar la verdad real para que el Juez pueda encontrar la solución de las cuestiones

jurídicas planteadas...”, el problema del perito es poder contestar cuestionarios inapropiados, como se analizará en el apartado siguiente.

Según los autores Racchiatti (h) y Romano (6), los puntos periciales deben ser precisos, en relación directa con la ciencia conocida por el experto, objetivos, sin inducir una determinada respuesta.

CUESTIONARIOS INAPROPIADOS Y/O PRETENSIONES IMPROCEDENTES

Al establecer los límites de la pericia, Perrachione –citado en la Separata del CPCE Salta(4)– nos delimita el campo de acción "...La pericia debe circunscribirse a los puntos presentados por las partes y por el juez, quien al dictar sentencia no podrá valorar las consideraciones ajenas a esos puntos..."

Dentro de los cuestionarios periciales, nos encontramos con que existieren requerimientos que resultan genéricos (no especifican los puntos a informar), no se condicen con la incumbencia del experto, o que son ajenos a la litis o a sus partes, o que refieren a interpretaciones de derecho. Seguidamente se expondrán ejemplos recolectados de bibliografía y jurisprudencia y posibles respuestas o sugerencias para responderlos.

En autos “Cardozo Carlos Hector c/ Provincia de Buenos Aires s/Amparo” se especifica que “...el dictamen pericial debe versar sobre cuestiones de hecho y no sobre calificaciones jurídicas (arts. 457, 474 y conc. del C.P.C.C.; doctr. causas L. 33.767 "Villanueva", sent. del 6-XI-84; B. 51.757 "Zea", res. del 2-IX-97)...”

Hay algunos casos en lo que directamente no se indican los puntos como en la jurisprudencia que se analiza: “...Según el primer párrafo del art. 459 del C.P.C.C., al ofrecerse la prueba pericial se indicará la especialidad que ha de tener el perito y se propondrán los puntos de pericia, sin perjuicio de la facultad reconocida al juez por el art. 460 del mismo ordenamiento de agregar otros o eliminar los que considere improcedentes o superfluos.

Por ello, cuando la A.N.Se.S. articula la defensa de limitación de recursos y solicita la pericial conforme los términos del art. 17 de la ley 24.463 sin indicar los puntos sobre los que debe pronunciarse, incumple con la carga procesal del art. 459 C.P.C.C. En esas condiciones, no corresponde al juez suplir la omisión, pues no estaría adicionando otros puntos a los ofrecidos,

sino sustituyendo, lisa y llanamente, el apuntado incumplimiento de la demandada. (Del voto de la mayoría, argumento del Dr. Fasciolo. El Dr. Laclau votó en disidencia)...” dictado mediante auto interlocutorio de la Cámara Federal de Seguridad Social en autos “LOBOSCO, CELIA SOFIA c/ A.N.Se.S. s/ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL”

Cuestionarios Genéricos

El Dr. Dell’Elce (7), considera que una de las tres formas más generalizadas que pueden asumir las desviaciones son los cuestionarios genéricos, del tipo siguiente

“...para que los peritos investiguen los hechos denunciados...”

“...realizar una amplia auditoría contable de los movimientos y operaciones denunciados en autos...”;

“...cualquier otro aspecto de interés que corresponda informar...”;

Donde aconseja requerir al magistrado solicitante la clara determinación y fijación de los puntos de pericia en forma precisa, concreta y explícita.

Preguntas de este tenor he encontrado en los pliegos periciales como último punto, como una muletilla de los letrados, por si se olvidaron de preguntar algo:

“...Informe sobre todo aspecto ampliatorio y/o complementario tendiente a clarificar el presente cuestionario...”

“Cualquier otro dato de interés para la presente causa”

“Informar sobre cualquier otro punto de interés”

“Mas todos los puntos que sirvan para dilucidar los dichos de la presente demanda con la complementación de la prueba informática que oportunamente se agregue”

A los que he contestado:

“al responder los cuestionarios aprobados por S.S. he dado cabal cumplimiento a lo requerido en ellos, no teniendo elementos que agregar a los expresados oportunamente.”

“Todos los elementos necesarios se han ido volcando a medida que se respondió el cuestionario presentado.

“En cada punto se ha respondido considerando todo lo que puede ser útil en estos autos”

“... Si en el escrito introductorio de la instancia el demandante sólo pidió la retribución de lo gastado en medicamentos, atención médica y traslados, pero no se solicitó la satisfacción de algún probable daño futuro, no obstante haber sido insertado como punto de pericia, dicha omisión no puede ser suplida mediante la fórmula "lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos", que meramente autoriza al juzgador a fijar en la sentencia, si correspondiere, una cantidad superior que la consignada en la demanda, pero que de ningún modo permite que el damnificado cambie la entidad del daño cuya reparación pide...” sentenció la Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil en autos “VILLAFANE, LORENZO R. c/ MENDEZ CASTAÑO, LUIS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”

Tareas Ajenas a la labor pericial

El Dr. Dell'Elce también se refiere a los vicios en los cuestionarios en los cuales se encomienda a los peritos contadores tareas ajenas a la labor pericial específica, del tipo siguiente:

“...para que los peritos informen sobre la verosimilitud de los hechos denunciados por la querellante...”; o lo que el Dr. Anapios (8) señala el requerimiento al perito designado de oficio para que “...informe si surgen los hechos narrados en la demanda...”

“...para que los peritos realicen un inventario físico de los toros, las vacas y los terneros existentes en el campo xxx...”

“...que los peritos obtengan fotocopias de determinada documentación o registro...”;

En este caso sugiere señalar que la tarea encomendada implica una transferencia a los peritos contadores de una misión y función ajena a sus específicas incumbencias y competencias profesionales que no puede ser detraída de la investigación fiscal o del tribunal actuante.

Tareas Ajenas a la incumbencia

El Dr. Dell'Elce (7) también se refiere a cuestionarios en los cuales se indica a los peritos contadores cuestiones ajenas a sus específicas incumbencias profesionales, tales como:

“...si el contrato que vincula a X con Z 6 constituye un contrato de tal naturaleza...”

“...deberán determinar si los materiales que se emplearon en la construcción de un edificio exceden a los que debieron utilizarse...”

Propone indicar que la tipificación de un contrato no es materia propia de opinión o dictamen de contadores públicos y que tampoco lo constituye la determinación de los materiales específicos que debieron utilizarse en la construcción de un edificio determinado.

En autos “Cardozo Carlos Hector c/ Provincia de Buenos Aires s/Amparo” B. 64.914 se resolvió “... tal como expresa el perito, el ofrecimiento efectuado por el actor es ajeno a sus facultades, en cuanto solicita que determine los descuentos "ilegítimamente" efectuados sobre su haber, excediendo la competencia propia del perito en su carácter de auxiliar de la justicia (arts. 457 cit. y 28 de la Ac. 1793/78; doctr. causas B. 48.454, "D'Anbar S.A.", sent. del 20-VI-89, B. 64.918, “Tapia”, res. del 30-III-05, entre otras) donde el tribunal modificó la pregunta a los efectos que el perito contador designado informe sobre los descuentos practicados y establezca en valor total descontado con mas la actualización pertinente y la depreciación monetaria, en el término de diez días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C.P.C.C. (arts. 36 inc. 1º y 2º, 457 y conc. del C.P.C.C.)...”

Pregunta que pueden ser incluirse en este ítem: “Informe si la empresa liquidó correctamente las “horas Extras” y si las mismas se adecuan a la legislación y convenio colectivo vigente” “si existían las causas que expresa el telegrama de despido y que ocasionaron el despido del actor.” que implican respuestas de aplicación de derecho. Otras respuestas ensayadas con éxito:

Siendo que la pregunta hace referencia a cálculos actuariales: curva de mortalidad, cálculo de prima según probabilidad, etc. Propias de la carrera de Actuario, no la puedo responder por ser ajena a mi incumbencia. Sin embargo, este profesional se considera apto para afirmar que si la prima ha sido calculada sin tener en cuenta los conceptos no remunerativos; se rompería el equilibrio actuarial de incluir en la contraprestación estos últimos.

Tratándose del análisis de la situación económica del país y del sector en el que se desenvuelva la demandada, materias propias de la carrera de licenciatura en economía, la respuesta es ajena a la incumbencia del perito contador. Sin embargo si puedo destacar que en los balances ... el monto de ventas disminuyó de A provocando que los resultados ...

Se solicita que me expida sobre la categorización del actor de acuerdo a la labor que desempeñaba. Siendo que dicha tarea no está específicamente contemplada en el CCT puesto que ... y al formar parte de la litis, es de incumbencia exclusiva del Tribunal de Mérito dirimir la cuestión. Al respecto, es dable destacar que en la Planilla de Horarios y Descansos – no impugnada en la Audiencia de Exhibición (fs ..) se registró al actor como ...

Agregar documentación

Comparto en este punto lo expuesto por Anapios (8) cuando expresa “...*La prueba pericial no constituye vía idónea para agregar prueba documental, por lo que en ningún caso deberá ser introducida a la causa por medio del dictamen pericial...*”

El Dr. Perrachione en La Prueba Pericial citado en la Separata del CPCE Salta (4) al indicar los límites de la pericia establece que "...los peritos no podrán examinar prueba documental, no presentada por las partes al proceso, so riesgo de violar el principio de "bilateralidad de audiencia" (art.210 del CPC). En tal sentido, la CSJN, sostuvo que por **vía de la prueba pericial no se puede introducir documental nueva**, porque los elementos técnicos especializados extraprocesales o preconstituídos (certificados, documentos, historias clínicas, exámenes preocupacionales, inspecciones contables, etc.) deben **ingresar al proceso como prueba propia y autónoma (vg.documental) y ser objeto de análisis en la pericia. Tampoco es dable utilizar a los peritos como intermediarios para solicitar informes a terceros, si venció el plazo para la producción de ese medio de prueba.**"

“Un perito no puede introducir documental ni librar oficios como lo ha hecho el interviniente en autos, pues la prueba debe ser introducida regularmente para no afectar el derecho constitucional de defensa en juicio (fs. 498)” "Banco de La Pampa contra González, Luis Fabián. Cobro de pesos" SCBA, 20/12/06, Acuerdo 2078

Al respecto los códigos establecen el procedimiento para el ofrecimiento de la documental, al respecto el artículo 333 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación indica que con la demanda, reconvención y contestación de ambas, deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás pruebas de que las partes intentaren valerse. Dicho de otra forma, en dicha oportunidad y no con la pericia deberán acompañarse las pruebas documentales. En caso de que el documento se encuentre en poder de un tercero el artículo 254 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que “...se lo intimará para que lo presente...” no dice, se enviará un perito para que saque copia y lo adjunte al expediente.

Preguntas de ejemplo de este tipo de requerimiento:

“Se peticiona constate si ha cumplido en debida forma con las declaraciones juradas de ganancias, en mérito a los antecedentes de AFIP, debiendo **adjuntar a su informe copia de estas declaraciones**, lo cual es necesario para corroborar por qué actividades registra ingresos económicos esta empresa”

“Constata según los Estatutos Sociales que deben presentar para la observación del perito, y toda documentación legal que debe exhibir un comercio, industria y/o servicio, quien es el propietario de dicho lugar y si el mismo se encuentra alquilado determine su inquilino acompañando **copia del contrato de locación**”

“Solicite y **acompañe copia** de los Estatutos sociales y/o contratos de la sociedad BXZ S.A. y NRK. S.A.”

“Deberá indicar los haberes básicos de convenio vigentes para el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2006 y enero de 2008. A tal fin deberá **acompañar copia** de las resoluciones ministeriales que las fijan”

“Deberá **acompañar copia** simple del legajo del actor para ser incorporado conjuntamente con el informe pericial”

“Teniendo en cuenta las planillas de diagramas y servicios de la empresa (que **deberán ser acompañadas a la pericia**) y recibos de haberes pertinente, que deberán adjuntarse a la causa, proceda a determinar si son correctas las remuneraciones liquidadas y abonadas al actor. Para ello deberá computarse el horario de ingreso y egreso del accionante en cada jornada de trabajo, de acuerdo a las modalidades de cumplimiento de su tarea. A tal efecto se deberá aplicar la escala salarial correspondiente del convenio colectivo aplicable a la empresa (Aoita)”

“Si ADECCO ARGENTINA S.A. posee documentación que la acredite como empresa de Servicios Eventuales, en cuyo caso deberá describir la le fuera exhibida y **acompañar copia** de la misma”

“deberá **adjuntar copia del** mencionado contrato de afiliación suscripto por las codemandadas”

“Que **acompañe fotocopia autenticada** del legajo del actor”

En los casos en que se me ha requerido la agregación de documentos diversos, al responder el punto en cuestión respondo:

Debo manifestar que el Perito no es diligenciente de las partes y en caso de ser necesaria la documentación en poder de un tercero se lo deberá intimar a que la presente según lo establece el art. 254 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

Asimismo, el Dr. Anapios, Ernesto en su obra El Perito Judicial en Ciencias Económicas de la Editorial Lexis Nexsis expresa que "... La prueba pericial no constituye la vía idónea para agregar prueba documental, por lo que en ningún caso deberá ser introducida a la causa por medio del dictamen pericial...".

De la misma forma el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 62 en autos Valerio, Alejandra Mariela de Luján c/ American Express Argentina S.A. y Otro s/ Despido – Expte. N° 22.239/2007 indicó que "... no es función del perito incorporar elementos de juicio a la causa sino corroborar los registros, archivos y la contabilidad de la empresa..." y habiéndose interpuesto recurso de apelación, la Sala III resolvió "... la pieza que en copia acompañara el Sr. Perito Contador carece de eficacia convictiva puesto que no fue aportada al proceso en la etapa correspondiente, vale decir al ofrecer la prueba documental y porque no es admisible sustituir un medio de prueba por otro (fs. 251 a 268, conf. Analógicamente art. 397 del CPCC)..."

Finalmente en autos C.92.020 Banco de La Pampa contra Gonzalez, Luis Fabián. Cobro de Pesos SCBA, 20/12/06, Acuerdo 2078 se indicó "... El perito no puede introducir documental ni librar oficios como lo ha hecho el interviniente en autos, pues la prueba debe ser introducida regularmente para no afectar el derecho constitucional de defensa en juicio (Fs. 498)...".

Por lo expuesto ut-supra solicito a S.S. se me exima de agregar las copias requeridas por tratarse de una prueba documental ajena al ámbito de mi actuación como perito y que además no fueron puestas a disposición.

Ajenos a la litis

En algunas ocasiones, por descuido o por "copiar y pegar" me encontrado que el cuestionario solicita se efectúen los cálculos de haberes de una persona distinta al actor del expediente en cuestión; otras con solicitudes de periodos que no están rebatidos, es decir periodos que no están reclamados, a los que he respondido que he considerado que en lugar de ser para la persona

indicada, los cálculos han sido solicitados para el actor o que el periodo solicitado no ha sido motivo de reclamo de autos.

“...Debe haber congruencia entre lo pedido en la acción contencioso administrativa y en el procedimiento administrativo previo; aquella no puede exceder de éste (arts. 23 y 30, ley 19.549, sin ser tampoco admisible que sobre la base de los puntos de peritaje la parte actora transforme su reclamo en otro diferente y mucho más amplio...” sentenció la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo federal, en autos “POLLEDO S.A.I.C.F. Y OTRAS c/ ESTADO NACIONAL (CONICET) s/ NULIDAD DE RESOLUCION”

En el caso que presento seguidamente, se estaban reclamando comisiones de viajante y se solicitaba “Si surgiere de la Pericial Contable algún tipo de irregularidad tanto de naturaleza contable impositiva, como asimismo en especial de carácter provisional (incumplimiento o negativa a exhibir la documentación provisional requerida en el punto precedente), se deberá remitir copia autenticada de las conclusiones periciales arribadas a la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, etc., de esta ciudad, a los efector que hubiere lugar y en reciprocidad en el marco legal que al respecto expresamente establece la ley penal y tributaria N° 24.769. Asimismo y de conformidad a lo expresamente establecido por el mencionado cuerpo legal se deberá solicitar la participación del Sr. Fiscal de Turno por los hechos reprimibles con pena de prisión que al respecto prescribe el referido cuerpo legal y concordante Art. 50 de la ley 11.683 (T.O.) y sus modificaciones”

A lo que he respondido, que siendo la pericial no vinculante, para el caso que SS determine que han existido irregularidades, una vez firme la sentencia, la parte podrá realizar la denuncia en la fiscalía correspondiente.

Se solicitan cálculos sin definición de las variables:

El perito debe responder los puntos con pautas claras, no armar la prueba del litigante. En ocasiones, los cálculos a realizar dependen de muchas variables que no son establecidas ni en la demanda ni en la planilla ni en el propio cuestionario. Ejemplos de ellas son:

“A los fines de determinar si la actora se le abono en el Mes de Marzo 2010 un salario inferior al que le hubiese correspondido percibir conforme tareas, horas efectivamente trabajadas, categoría y escala salarial que surge del CCT que rige su actividad”

“Si el actor se le abono el salario correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2010. Determine su cálculo conforme CCT que rige su actividad, tareas, categoría del actor,

facturación, comisión por ventas y si este coincide o se asemeja al calculado de la planilla de demanda.

Esbozo la siguiente respuesta, adaptándola a los rubros no definidos:

Al solicitar los puntos precedentes respuestas del orden jurídico (salarios y otras remuneraciones que le hubiesen correspondido, CCT aplicable, horas efectivamente trabajadas, etc.), temas que son de competencia exclusiva del Tribunal de Mérito, solicito el diferimiento de los cálculos pertinentes, hasta contar con dicho pronunciamiento.

SOLUCIÓN PROPUESTA

Como se analizó anteriormente, le problema radica en que los cuestionarios son elaborados por personas que carecen de los conocimientos de un profesional en Ciencias Económicas, por lo que se propone que los peritos que asesoran a las partes –peritos de parte, peritos de control, etc. según los denominen los distintos códigos de procedimientos– insistan en ser colaboradores no únicamente en el informe, sino desde la concepción de la estrategia, haciendo hincapié en que el conocimiento técnico es indispensable para “saber preguntar”.

Para ese “saber preguntar” se necesita conocer el tema que se debate (laboral, impuestos, etc.), los elementos de prueba con que cuenta la parte que los propone (Declaraciones juradas, balances, etc.) y las pretensiones de la parte.

Así las cosas, el Dr. Kwasniewski (2), encuentra tres pautas que debidamente consideradas permitirán preparar los puntos con adecuado nivel y apuntando al objeto del juicio en orden a dilucidar los aspectos pertinentes y, entiende que el análisis debe realizarse sobre:

- Disciplinas profesionales: conforme surge de lo normado en la Ley 20.488.
- Normas profesionales: la competencia de los profesionales, incluidas en la Ley 20.488. En el ámbito judicial y el Decreto Ley 16.638/57 contiene en el art. 3º precisiones respecto del concepto de pericia.
- Normas procesales: Los códigos de procedimiento contienen expresas disposiciones referidas a los peritos: artículos 457, 460 y 462 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ley 18.345, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del

Trabajo, Artículo 91. De ahí subrayamos el concepto de conocimientos especiales, lo que constituye la esencia de cada uno de los desempeños profesionales.

De lo antedicho se proponen dos soluciones, por un lado una “preventiva”: la participación de profesionales con experiencia en tribunales para que los pliegos periciales. Para lo cual los letrados que proponen los cuestionarios deberían darle la debida importancia. Por otro lado la “In Situ o de Campo”: en la cual los peritos de la lista soliciten las aclaraciones antes de responder los cuestionarios y al momento de contestarlos hagan notar los requerimientos que tienen fallas.

CONCLUSIONES

Dell’Elce (9) exterioriza que “...es notorio y evidente tener siempre presente que la correcta redacción y formulación de los cuestionarios periciales, a los cuales debe atenerse la labor profesional específica de examen y posterior contestación de los temas encomendados de parte de perito judicial interviniente, constituye el punto de partida más importante para su tarea y consecuente dictamen pericial alcance el nivel de utilidad requerido para la solución adecuada del pleito judicial planteado...”

En el 17° Congreso Nacional de profesionales en ciencias económicas, el Dr. Kwasniewski (2), nos decía “...se instala como conclusión el concepto de capacitación. Es importante que en la formación de quienes se desempeñan como auxiliares de la justicia se introduzcan además de los conceptos técnicos y normativos, estas cuestiones que son de carácter eminentemente práctico, las cuales se presentan en las cuestiones diarias.

También respecto de los funcionarios entendemos que es conveniente, y va a resultar útil, dar a conocer, ampliar y difundir cuáles son las especialidades de los graduados en Ciencias Económicas y sus incumbencias...” conclusión que comparto y es a lo que me refería al decir “hacer Escuela”.

Se concluye que la tarea de los peritos sería mejor valorada y los informes más útiles si se contara con la participación de profesionales con experiencia en tribunales para elaborar los pliegos periciales –“Solución Preventiva”– y de los peritos de la lista solicitando las

aclaraciones antes de responder los cuestionarios o al momento de contestarlos hagan notar los requerimientos que tienen fallas –“In Situ o de Campo”–.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- (1) Perea Cecchetto, M. B.: “Pericias Judiciales en la Provincia de Córdoba – Procedimiento judicial aplicable al Perito – Modelos de Escritos Judiciales.” 2014.
- (2) Kwasniewski, R.: “El Perito Contador. Relevancia de su rol. Cuestionario periciales. Pretensiones improcedentes. Incumbencias. Incorporación de documentos. Fuente de Trabajo.” 17º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas.
- (3) Diario Comercio y Justicia. Córdoba.
- (4) Secretaria técnica del CPCE Salta - Separata técnica digital –“Puntos periciales – alcances del cuestionario” Año 9 – numero 49, mayo – junio 2003- (www.cpcesla.org.ar/pdf/set/separata49.pdf)
- (5) Séneca A. “Un aporte interdisciplinario al taller: Responsabilidad ilimitada y solidaria de directores y administradores. Abuso y Fraude. La teoría de la desestimación de la personalidad jurídica” XXVIas. JORNADAS DE DERECHO LABORAL - LA INFORMACIÓN Y SUS FUENTES
- (6) Racciatti (h), H. y Romano A. REVISTA ZEUS Nro. 4796, pág. 2 - 17 de Noviembre de 1993 ZEUS EDITORA S.R.L. O Id SAIJ: DASA940114
- (7) Dell’Elce Q. P.: Algunos aspectos importantes a tener en consideración previo a ordenar un estudio pericial contable http://www.econ.uba.ar/www/institutos/contable/ceconta/Foro_practica_profesional/Simposios%20Practica%20PDF/Rosario/Actualizaci%C3%B3n/SimposioXXX_A_02_Dell_elce.pdf
- (8) Anapios, E.: El perito judicial en Ciencias Económicas, Lexis Nesis
- (9) Dell’Elce Q.: La importancia de la Pericia Contable en el proceso de investigación judicial de los delitos económicos. Profesional y empresaria (D&G) Abril 2015.

Leyes

Decreto Ley 16.638

Ley 20.488

Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación

Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

Código de Procedimiento Laboral de la Nación

Código de Procedimiento Laboral de la Provincia de Córdoba

Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba

Páginas Web consultadas:

www.infojus.gov.ar

www.justiciacordoba.gov.ar

www.rae.es